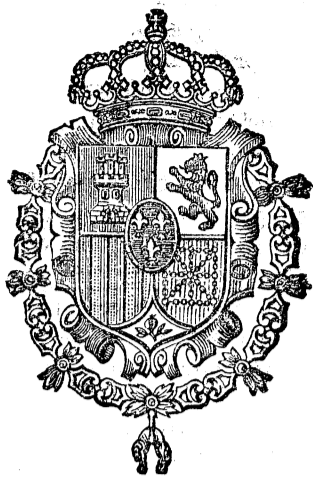


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plus.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	—	20
Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	—	30
Extranjero.....	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono num. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta las obras que han de ejecutarse en el penal del Puerto de Santa María.

Otro indultando á un reo de la pena de muerte que le impuso la Audiencia de Málaga.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que desde el próximo mes de Diciembre se formen á este Ministerio por las Direcciones generales respectivas las propuestas de ascensos y destinos de los Jefes y Oficiales de la Guardia civil y Carabineros.

Real orden disponiendo les sean devueltas á los individuos que se relacionan las cantidades que entregaron para redimirse del servicio militar activo.

Reales órdenes circulares aprobando las expediciones duplicadas de un pase y una licencia absoluta.

Ministerio de Hacienda:

Real orden (reproducida por errores de copia) aclarando lo reglamentado respecto al tránsito á través del territorio español con destino á puertos ó buques de guerra extranjeros.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo con carácter general que la cantidad consignada en los presupuestos generales para gastos de visitas se devengue por provincias.

Otra trasladando, en virtud de concurso, á D. Juan Simón y Mayorga á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Salamanca.

Otra anunciando á traslación la cátedra de Lengua y Literatura castellana vacante en el Instituto de Avila.

Administración central:

Ministerio de Estado.—Fallecimientos de súbditos españoles en Asunción.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de Guacalajara.—Edictos.

Administración de los Asilos del Pardo.—Ingresos y gastos ocurridos en el mes de Mayo.

Recaudación de contribuciones de Denia y Murcia.—Providencias de apremio.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta para el suministro de petróleo con destino al alumbrado público en las afueras de la capital.

Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Banco de España.—Su situación en 21 del actual.

Salinera Española (Junio 1903).

Compañía de Ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona (Diciembre 1902).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública las obras necesarias para el arreglo de las cocinas y retretes, recorrido de tejados, blanqueos y otras de menor entidad, en la prisión de penas afflictivas del Puerto de Santa María, como comprendidas en el caso primero del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; imputándose el gasto de las 6.869 pesetas en que se hallan presupuestas, al crédito que figura en la Sección tercera, capítulo 8.º, artículo único, concepto «Obras» del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la sentencia de la Audiencia de Málaga que condenaba á Francisco Garrido Díaz á la pena de cadena perpetua en causa sobre asesinato, y, en su consecuencia, dictando otra por la que se le impone la pena de muerte:

Considerando que la imposición de esta última pena ha sido determinada por la concurrencia de una sola circunstancia agravante, que, por otra parte, no está directamente relacionada con el delito, pues se trata de la reincidencia que además ha sido motivada por una condena impuesta hace largo tiempo:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo, y con lo consultado por el

Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Francisco Garrido Díaz en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las propuestas de ascensos y de destinos del personal de Jefes y Oficiales del Cuerpo de la Guardia civil y del de Carabineros, se formularán á este Ministerio por las Direcciones generales respectivas, en la misma forma que lo efectuaban con anterioridad á la publicación del Real decreto de 17 de Abril de 1901, la del primero de dichos Cuerpos, y del de 30 de Diciembre de 1902, la de Carabineros.

Art. 2.º Las prescripciones de este Decreto comen-

zarán á regir desde el próximo mes de Diciembre, y el Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los doce reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1903.

MARTITEGUI

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía, Cataluña, Aragón, Castilla la Vieja y Galicia.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		Zonas.	FECHA de la redención.			Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago
		Pueblo.	Provincia.		Día	Mes.	Año.		
José de Ibarrola y Aymerich.	1901	Madrid.....	Madrid.....	Madrid núm. 55	2	Julio.....	1902	303.218	Madrid.
Basilio Garlito Batalla.....	1901	Santiago de Car- bajo.....	Cáceres....	Cáceres....	30	Septiembre.	1901	34	Cáceres.
Félix Aparicio Morales.....	1899	Jaraiz.....	Idem.....	Talavera de la Reina....	10	Noviembre..	1899	88	Idem.
Bruno González Moreno.....	1899	Talaveruela....	Idem.....	Idem....	26	Septiembre.	1899	126	Toledo.
José Romero Montaña.....	1901	Marinaleda....	Sevilla....	Osuna....	4	Noviembre.	1901	»	Sevilla.
Bartolomé Gómez Pozuelo...	1901	Villanueva....	Córdoba....	Córdoba....	23	Idem.....	1901	430	Córdoba.
Juan Guillermo Rubio Brabo.	1901	Pozoblanco....	Idem.....	Idem....	31	Octubre....	1901	704	Idem.
Cayetano Ocaña Galindo....	1903	Abla.....	Almería....	Almería....	25	Septiembre.	1903	591	Almería.
Benito Casals Morlans.....	1901	Berge.....	Barcelona..	Manresa..	30	Idem.....	1901	64	Barcelona.
Manuel Marín Bernal.....	1901	Alpartir.....	Zaragoza..	Zaragoza..	9	Noviembre..	1901	106	Zaragoza.
Modesto Mateo Guzmán.....	1901	Villabragima...	Valladolid.	Valladolid.	3	Agosto....	1901	90	Valladolid.
Leonardo Méndez Audián....	1901	Pastoriza.....	Lugo.....	Lugo....	14	Enero.....	1902	133	Lugo.

Madrid 18 de Noviembre de 1903.—MARTITEGUI

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán general de Castilla la Vieja á este Ministerio, en escritos de 28 de Septiembre y 28 de Octubre últimos, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado del regimiento Infantería de Isabel II, Ceferino Fernández Yáñez, le ha sido expedida otra por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que se anule la expresada primitiva licencia, expedida en 31 de Enero de 1900, con el núm. 26, por el Coronel del citado regimiento, D. José de Villalobos y Ezquiaga, en nombre del mencionado Capitán General, á favor de dicho individuo, hijo de Clemente y de Antonia, natural de Villamartín (León), de treinta y un años de edad y alistado para el reemplazo de 1890.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1903.

MARTÍTEGUI

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán general de Andalucía á este Ministerio, en escritos de 18 de Septiembre y 26 de Octubre últimos, que por haber sufrido extravío el pase de situación militar del recluta de la zona de Jaén, Sebastián Zambrano Escribano, ha sido expedido otro por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que se anule el expresado primitivo pase, expedido á favor de dicho individuo, hijo de Sebastián y de Juana, natural de Sabiote, que nació en 3 de Julio de 1879, fué alistado en el reemplazo de 1898, teniendo ingreso en Caja en 10 de Diciembre del citado año, con el núm. 17 del sorteo, habiendo sido excluido de prestar servicio activo por hallarse comprendido en el art. 83 de la vigente Ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1903.

MARTÍTEGUI

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido errores de copia en la siguiente Real orden, se publica de nuevo con las correspondientes rectificaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. León Petit y Barat, Jefe de la Agencia Internacional de Irún, en súplica de que se le manifieste si está autorizado el tránsito á través del territorio español con destino á puertos extranjeros ó buques de guerra también extranjeros que estén anclados en nuestros puertos, y en caso afirmativo, si estos tránsitos están sujetos á las formalidades generales previstas para el tránsito terrestre ó á las especiales que rigen para el que se verifica por ferrocarril:

Resultando que el art. 181 y siguientes, y el 186 y sucesivos de las Ordenanzas de Aduanas, determinan las formalidades que deben cumplirse en el tránsito terrestre, según que se verifique por caminos ordinarios ó por ferrocarril:

Resultando que por Real orden de 5 de Mayo de 1899, se dispuso que los paquetes postales conducidos por el servicio de Correos, para personas extranjeras que se hallen á bordo de buques extranjeros, se admitan con franquicia arancelaria, lo mismo si vienen en régimen ordinario, que en el tránsito, debiendo hacerse la devolución al punto de procedencia, cuando no sea posible hacer entrega de los paquetes á los destinatarios:

Resultando que el art. 203 de las Ordenanzas autoriza el trasbordo de las mercancías que lleguen á nuestros puertos con destino al abastecimiento de los buques de guerra extranjeros, previniendo la manera de proceder cuando éstos no se hallen en el puerto:

Considerando que el tratado que autoriza el art. 203 de las Ordenanzas es, en puridad, un tránsito:

Considerando que al autorizar el art. 203 de las Ordenanzas y la Real orden de 5 de Mayo de 1899 que los buques mencionados puedan recibir del extranjero, con franquicia, las mercancías destinadas á su abastecimiento, debe entenderse que autorizada está también esta operación cuando el transporte se haga en tránsito terrestre, si, haciendo constar en la hoja de ruta respectiva el mencionado destino, según preceptúa el art. 188,

se cumplen todos los demás requisitos propios de este régimen, entre cuyas disposiciones ninguna hay que se oponga á tal interpretación;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que el tránsito terrestre puede hacerse por caminos ordinarios ó por vía férrea en la forma general de que trata el art. 181 y siguientes de las Ordenanzas de Aduanas, ó en la especial por ferrocarril que determina el 186, para los casos en que las Compañías ferroviarias se coloquen en las condiciones que el 187 exige.

2.º Que es también admisible el tránsito terrestre, en una ú otra forma, de las mercancías extranjeras que se destinan al abastecimiento de buques de guerra extranjeros anclados en algunos de nuestros puertos, siempre que se llenen los requisitos reglamentarios establecidos para el tránsito de que se trata.

3.º Que cuando el buque de guerra que haya de recibir las mercancías no se encuentre en el puerto á que aquéllas se remitan, deberá procederse con sujeción á las prevenciones del art. 203 de las referidas Ordenanzas; y

4.º Que se publique esta resolución para que sirva de aclaración á lo reglamentado sobre el particular de referencia, y evite que en lo sucesivo se susciten nuevas dudas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de visita girada por el Inspector de primera enseñanza de Alicante al pueblo de Guardamar, por orden del Rector de la Universidad de Valencia, y al de Granja de Rocamora, por acuerdo de la Junta provincial:

Y resultando que el citado Inspector había girado visitas en la provincia de Tarragona, agotando el crédito de 500 pesetas consignado á dicho efecto en los Presupuestos generales del Estado:

Considerando que, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio del corriente año, los gastos de visita deben ser con cargo á los Presupuestos generales del Estado, mientras no se agote el crédito consignado al efecto:

Considerando que, no agotado el crédito para visitas de inspección en la provincia de Alicante, procede su abono al interesado, por ser la inspección un servicio provincial, no desnaturalizado en su esencia por satisfacer el Estado esas atenciones como mero intermediario, siendo, por consiguiente, el crédito provincial por su procedencia y provincial también por el servicio, sin que pueda ser considerado como personal, y que, en su consecuencia, los Inspectores pueden devengar dietas de visita, siempre que en la provincia en que sirven haya crédito para dicho servicio y aunque lo hayan agotado en la provincia de que proceden:

Considerando, en fin, que de estimar el crédito como personal, podría llegarse á la consecuencia de que las visitas hechas en una provincia se satisficieran con cargo á la provincia de procedencia, lo que es un absurdo, porque privaría á la provincia de destino de los beneficios de la inspección, con daño evidente del servicio público;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con carácter general, que la cantidad consignada en los Presupuestos generales para gastos de visitas se devengue por provincias.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Salamanca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Juan Simón y Mayorga, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el de Orense.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. JUAN SIMÓN Y MAYORGA.

Licenciado en Ciencias Físico-químicas, Catedrático numerario en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 28 de Mayo de 1902.

Ha sido Ayudante facultativo del Laboratorio Central de análisis químico del Ministerio de Hacienda.

Profesor Suplente de la Cátedra de Dibujo del Instituto de Orense.

Ha publicado un folleto titulado «Caracteres de irracionalidad de los números enteros».

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Ávila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Asunción participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Antonio Joaquín Penacorbeira y Rego, natural de Rivadeo (Lugo), dejando bienes de fortuna.

Madrid 20 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

El Cónsul de España en Asunción participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Llanos Zamora, natural de Pangusim (Burgos), dejando bienes de fortuna, y que falleció en Asunción en 1.º de Octubre último.

Madrid 20 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Ávila la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, Casalaiglesia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

IMPUESTOS MINEROS

Por medio del presente requiero al vecino de París don Amadeo Sevillot, para que en el plazo de quince días que señala el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ingrese los descubiertos por canon de superficie de la mina de su propiedad titulada «La Resurrección», pues de no hacerlo así será caducada y subastada dicha concesión.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Delegado, Perea.—El Administrador, A. Campos. P—509

Por medio del presente requiero al vecino de París don Amadeo Sevillot, para que en el plazo de quince días que señala el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ingrese los descubiertos que tiene pendientes por canon de superficie de la mina de su propiedad titulada «Pablo», pues de no hacerlo así será caducada y subastada dicha concesión.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Delegado, Perea.—El Administrador, A. Campos. P—510

Por medio del presente requiero al vecino de París don Amadeo Sevillot, para que en el plazo de quince días que señala el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ingrese los descubiertos que tiene pendientes por canon de superficie de la mina de su propiedad titulada «Amadeo», pues de no hacerlo así será caducada y subastada dicha concesión.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Delegado, Perea.—El Administrador, A. Campos. P—511

Por medio del presente requiero al vecino de París don Teodoro Delrret, para que en el plazo de quince días que señala el Reglamento de 18 de Marzo de 1900, ingrese los descubiertos que tiene pendientes por canon de superficie de la mina de su propiedad titulada «Remedios», pues de no hacerlo así será caducada y subastada dicha concesión.
Guadalajara 18 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Delegado, Perea.—El Administrador, A. Campos. P—512

Por medio del presente requiero al vecino de París don Amadeo Sevillot, para que en el plazo de quince días que señala el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ingrese los descubiertos que tiene pendientes por canon de superficie de la mina de su propiedad titulada «Eureka», pues de no hacerlo así será caducada y subastada dicha concesión.
Guadalajara 18 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Delegado, Perea.—El Administrador, A. Campos. P—513

Por medio del presente requiero al vecino de París don Amadeo Sevillot, para que en el plazo de quince días que señala el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ingrese los descubiertos que adeuda por canon de superficie de la mina de su propiedad titulada «La Luna», pues de no hacerlo así, será caducada y subastada dicha concesión.
Guadalajara 18 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Delegado, Perea.—El Administrador, A. Campos. P—514

Por medio del presente requiero al vecino de París D. Amadeo Sevillot para que en el plazo de quince días que señala el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ingrese los descubiertos que tiene pendientes por canon de superficie de la mina de su

propiedad titulada «El Cometa», pues de no hacerlo así será caducada y subastada dicha concesión.
Guadalajara 18 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Delegado, Perea.—El Administrador, A. Campos. P—515

Por medio del presente requiero al vecino de París D. Amadeo Sevillot para que en el plazo de quince días que señala el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ingrese los descubiertos que tiene pendientes por canon de superficie de la mina de su propiedad titulada «Rosalia», pues de no hacerlo así será caducada y subastada dicha concesión.
Guadalajara 18 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Delegado, Perea.—El Administrador, A. Campos. P—516

Por medio del presente requiero al vecino de París D. Teodoro Delrret para que en el plazo de quince días que señala el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ingrese los descubiertos que adeuda por canon de superficie de la mina de su propiedad titulada «Júpiter», pues de no hacerlo así será caducada y subastada dicha concesión.
Guadalajara 18 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Delegado, Perea.—El Administrador, A. Campos. P—517

Por medio del presente requiero al vecino de París D. Teodoro Delrret para que en el plazo de quince días que señala el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ingrese los descubiertos que tiene pendientes por canon de superficie de la mina de su propiedad titulada «Leontina», pues de no hacerlo así será caducada y subastada dicha concesión.
Guadalajara 18 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Delegado, Perea.—El Administrador, A. Campos. P—518

vincia de Valencia, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales, se hace público que las referidas Escuelas quedan adicionadas á la mencionada relación.
Valencia 16 de Noviembre de 1903.—El Rector, José María Machi. P—506

Recaudación de contribuciones de la zona de Denia.

D. Carlos Román Mazparrota, Recaudador auxiliar de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio instruido contra D. Joaquín Peiró Pérez, por débitos de contribución territorial correspondiente á los años 1901 al tercer trimestre de 1903, ambos inclusive, ha sido embargada para responder del descubierto que se persigue la finca urbana siguiente:

Una casa para habitación, situada en esta ciudad, calle de Quevedo, núm. 25, compuesta de un piso y planta baja, cuya extensión superficial es la de noventa y ocho metros, lindante por la derecha con la de Diego Torres, izquierda Hilario Martín, y espaldas con la vía férrea, con un líquido imponible actual de 90 pesetas.

Y para que surta los efectos de la notificación en forma hecha al deudor D. Joaquín Peiró Pérez, se publica el presente edicto en el tablón destinado al efecto de esta Casa Consistorial, en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en el art. 142 de la Instrucción vigente.

Denia á 12 de Noviembre de 1903.—Carlos Román. P—508

Recaudación de contribuciones de la provincia de Murcia.

D. Ángel Mariano Solís Barceló, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, segundo trimestre de 1902, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de 18 de Julio de 1902 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Mayo.....	209	96	103	89	497
Entradas en este mes.....	17	5	5	»	27
<i>Suma</i>	226	101	108	89	524
Salidas en el mismo.....	17	7	3	4	31
Existencia para 1.º de Junio.....	209	94	105	85	493

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE MAYO

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Mayo.....	39.479,03
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 interior, vencimiento de 15 del corriente.....	544,75
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Abril próximo pasado.....	10.111,96
Procedente del donativo de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, correspondiente al mes de Abril próximo pasado.....	500
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Mayo.....	300
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Abril próximo pasado.....	197,60
Idem de la venta de salvado y sacos usados.....	85
Idem del cobro de 1.624 estancias causadas en Mayo por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	1.218
TOTAL CARGO.....	52.435,74
<i>DATA</i>	
Por los gastos de la Oficina central y personal.....	345,82
Por id. del personal de El Pardo y maestros de talleres.....	2.213,76
Por id. reproductivos.....	118,20
Por id. ordinarios.....	318,60
Por id. de subsistencias.....	6.436,81
Por id. de vestuario y calzado.....	574,43
Por id. de material de obras.....	1.051,75
Por id. de Escuelas y Academias.....	19,10
Por id. de enfermerías y boticas.....	166,12
Por id. de alumbrado y calefacción.....	371,78
Por id. de generales de Madrid.....	489
Por id. id. de El Pardo.....	607,49
Por id. de lavado de ropas.....	96,05
Por id. de enseres y utensilios.....	130
Existencia para 1.º de Junio.....	39.496,83

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público, en la Oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.
Madrid 31 de Mayo de 1903.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura. P—499

Gobierno civil de Almería.

En el expediente que instruyo por designación del señor Gobernador civil de esta provincia en averiguación de si los servicios prestados por D. Andrés Leal de Ibarra y Burgos, Teniente Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta capital y Presidente de la Comisión provincial de la Cruz Roja, asistiendo con la brigada y material sanitario de la ambulancia de dicha Comisión al saneamiento de las Cuevas de Duimovich de Callejón, calle del Encuentro, San Marcos, Quemadero y Reducto, y prestando auxilios personales y directos á las variolosas Encarnación Castuera, habitante en la calle de Murillo, y á Nicolasa Berenguel Berenguel, habitante en la calle del Encuentro, en la epidemia variolosa, que con tanta frecuencia se presenta en los barrios extremos de esta capital, son bastantes para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia pública, he acordado publicar la formación del mismo por su cualidad de contradictorio, al objeto de que aquéllos á quie-

nes pudiera interesar hagan en él las observaciones que estimen pertinentes dentro del plazo comprendido desde la fecha de la inserción de este documento hasta el día 30 del corriente mes.

Dado en Almería á 15 de Noviembre de 1903.—El Fiscal instructor, Gabriel Bernabeu.—P. S. M., El Secretario, Juan de Guevara Pleguezuelo. P—506

Universidad literaria de Valencia.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Resultando que en la relación de Escuelas vacantes á proveer por concurso de ascenso, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 8 del actual, dejaron de incluirse las de párvulos de Bocarrente y Villanueva de Castellón, pro-

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuotas — Pesetas.
2.162	Antonio Pina.....	Alboleja....	1,71
2.164	Antonio Martínez.....	Idem.....	1,71
2.172	Antonio García.....	Idem.....	3,42
2.201	Francisco Málaga.....	Idem.....	3,09
2.202	Francisco García.....	Idem.....	5,71
2.209	Francisco Cerezo.....	Idem.....	3,39
2.212	Francisco Hernández.....	Idem.....	3,56
2.224	Francisco Ródenas.....	Idem.....	5,13
2.246	José García.....	Idem.....	5,12
2.259	Juan Lozano.....	Idem.....	3,39
2.261	José Sánchez.....	Idem.....	7,79
2.274	José María Alegria.....	Idem.....	1,62
2.279	Juan de Dios Coll.....	Idem.....	3,45
2.289	Juan Ortiz.....	Idem.....	2,80
2.290	José Furtuoso.....	Idem.....	1,53
2.291	Juan Soto.....	Idem.....	3,41
2.292	Juana Martínez.....	Idem.....	5,80
2.301	Mariano Muñoz.....	Idem.....	2,51
2.324	Pedro Morales.....	Idem.....	3,29
3.348	Tomás Mate.....	Idem.....	3,29
<i>Semestre.</i>			
2.160	Antonio Coll.....	Idem.....	2,10
2.181	José López Martínez.....	Idem.....	1,72
Total.....			70,52
2.352	Antonio Martínez García.....	Churra.....	5,13
2.353	Antonio Jiménez.....	Idem.....	3,16
2.359	Antonio Morera.....	Idem.....	4,14
2.373	Antonio Sabatel.....	Idem.....	3,70
2.374	Antonio Belmar.....	Idem.....	2,09
2.377	Antonio y Miguel Beltrán.....	Idem.....	1,59
2.382	Antonio Caravaca.....	Idem.....	3,99
2.390	Antonio Martínez.....	Idem.....	8,51
2.405	Antonio Garrigos.....	Idem.....	2,81
2.415	Blas Sánchez.....	Idem.....	2,28
2.433	Cayetano Sabatel.....	Idem.....	3,14
2.443	Dolores Sánchez.....	Idem.....	7,12
2.447	Dolores Sánchez Hernández.....	Idem.....	5,19
2.448	Domingo Albaladejo.....	Idem.....	1,59
2.451	Dolores Molina.....	Idem.....	4,56
2.457	Francisco Muñoz.....	Idem.....	8,23
2.460	Francisco Muñoz.....	Idem.....	13,82
2.466	Gerardo Muñoz.....	Idem.....	15,87
2.471	Francisco Cermeño.....	Idem.....	3,42
2.472	Francisco Velasco.....	Idem.....	3,99
2.475	Francisco Sánchez.....	Idem.....	4,84
2.480	Francisco Tomás.....	Idem.....	4,28
2.496	Francisco López.....	Idem.....	7,79
2.501	Francisco Pastor.....	Idem.....	1,59
2.502	Francisco Rabadán.....	Idem.....	2,28
2.505	Francisco Muelas.....	Idem.....	19,34
2.512	Gregorio Sabatel.....	Idem.....	12,63
2.518	Ginés Valverde.....	Idem.....	3,19

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuotas — Pesetas
3.366	José López.....	Santomera..	1,78
3.367	José Olmos.....	Idem.....	24,70
3.369	José García.....	Idem.....	6,84
3.370	José Hernández.....	Idem.....	6,22
3.373	Juan Campillo.....	Idem.....	3,99
3.375	José Martínez.....	Idem.....	3,99
3.378	José Maíquez.....	Idem.....	2,28
3.386	Juan Campillo.....	Idem.....	5,13
3.389	José López Martínez.....	Idem.....	7,37
3.390	Juan Quer.....	Idem.....	3,19
3.391	Juan Quer Jiménez.....	Idem.....	2,85
3.396	Juan Ruiz.....	Idem.....	2,85
3.397	Juan Ballester.....	Idem.....	3,39
5.415	Juan López García.....	Idem.....	3,39
5.428	José Abellán.....	Idem.....	3,39
5.431	José A. Oliva.....	Idem.....	2,33
5.437	Juan J. Peñaranda.....	Idem.....	9,93
5.441	Josefa Muñoz.....	Idem.....	3,70
5.451	José Ruiz.....	Idem.....	3,77
5.453	Josefa Sánchez.....	Idem.....	6,55
5.459	Joaquín Soto.....	Idem.....	4,84
5.464	Juan García.....	Idem.....	3,99
5.464	José Sarriá.....	Idem.....	4,56
5.465	José Villanueva.....	Idem.....	3,39
5.474	José Boluda.....	Idem.....	5,70
5.485	Juan Esteban.....	Idem.....	2,32
5.499	Luis Travel.....	Idem.....	6,97
4.505	Mariano Saura.....	Idem.....	3,14
5.510	María Anduejar.....	Idem.....	2,62
5.514	María García.....	Idem.....	1,69
5.515	Manuel Zapata.....	Idem.....	5,84
5.522	María Bermonte.....	Idem.....	1,68
5.529	Marco Ballester.....	Idem.....	3,99
5.533	Manuel Romero.....	Idem.....	3,99
5.541	Miguel Campillo.....	Idem.....	2,72
5.553	Pedro García.....	Idem.....	2,85
5.555	Pedro Gómez.....	Idem.....	4,09
5.558	Pedro Jagüe Riquelme.....	Idem.....	2,05
5.560	Pedro Escolar.....	Idem.....	3,42
5.562	Rosendo Manriquez.....	Idem.....	6,84
5.565	Ramón Marquina.....	Idem.....	2,62
5.567	Ramón García.....	Idem.....	8,23
5.580	Tiburcio Salinas.....	Idem.....	5,47
5.583	Tomás Murcia.....	Idem.....	3,14
5.584	Teresa González.....	Idem.....	2
5.585	Telesforo González.....	Idem.....	2,90
5.590	Valentín Alcaza.....	Idem.....	3,42
5.591	Vinda de José Anduejar.....	Idem.....	3,42
5.592	Idem de Francisco Anduejar.....	Idem.....	3,14
5.593	Vicente Muñoz.....	Idem.....	3,70
5.596	Valentín Saura.....	Idem.....	1,71
5.597	Valentín Sánchez.....	Idem.....	13,63

Semestres.

5.144	Francisco González.....	Idem.....	1,72
5.571	José García.....	Idem.....	1,72
5.353	José Murcia.....	Idem.....	2,28
5.356	José Martínez.....	Idem.....	1,72
5.382	José Rubio.....	Idem.....	1,72
5.475	Juan García Alvarez.....	Idem.....	2,86
5.554	Patricio González.....	Idem.....	1,82
TOTAL.....			508,06
5.600	Antonia Martínez.....	Matanzas...	2,14
5.613	Cipriano Muñoz.....	Idem.....	5,13
5.614	Diego Jenor.....	Idem.....	2
5.618	Francisco Hernández.....	Idem.....	2,28
5.627	Francisco Hernández Martínez.....	Idem.....	3,24
5.639	Josefa Escolar.....	Idem.....	2,69
5.660	Pedro López.....	Idem.....	3,99

Semestres.

5.602	Antonio López.....	Idem.....	1,82
TOTAL.....			22,49

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 30 de Julio de 1902.—El Agente ejecutivo, Ángel Mariano Solís. P—326

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal sacar á pública subasta el suministro de petróleo con destino al alumbrado público de las afueras de la capital hasta 31 de Diciembre de 1907, bajo los siguientes pliegos de condiciones

FACULTATIVAS

1.^a El petróleo será refinado, de gran fluido y de ochocientas milésimas de densidad, debiendo además no producir vapores inflamables á una temperatura menor de treinta y cinco grados en el termómetro del aparato «Granier» y el punto de ebullición ciento cuarenta y tres grados por lo menos.

En la densidad se concederá una tolerancia de quince milésimas, y en el desprendimiento de vapores inflamables dos grados, debiendo marcar, por tanto, el termómetro en este caso de treinta y tres grados para arriba y la densidad setecientos ochenta y cinco milésimas.

En el caso que el petróleo no cubra los treinta y tres grados en el «Granier», será desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en el contrato

Tampoco excederá el petróleo de cuarenta y cinco grados de inflamabilidad ni de ochocientas cinco milésimas de densidad.

2.^a El petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas será desechado en el acto, sin excusa ni pretexto alguno, por el contratista, imponiéndole por primera vez una multa de quinientas pesetas, procediendo, además, por la Dirección del servicio á la adquisición de la cantidad deseada, siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio, si le hubiere, entre el del contrato y aquel á que se adquiriera, quedando sin derecho á indemnización, caso de resultar mejor entre ambos precios; por la segunda, mil, y por la tercera, érdida de fianza, rescisión del contrato é indemnización al Excmo. Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irrogaron por faltar al cumplimiento del referido contrato, llevándose á cabo los efectos citados, aun en el caso de que la Administración no encontrara en esta capital petróleo de las condiciones requeridas.

Las condiciones que tenga el petróleo y la declaración de si reúne ó no las que se indican en la condición 1.^a de este pliego serán determinadas por el Jefe de Alumbrado y Comprobación, y de sus decisiones podrá apelar el contratista únicamente al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, que resolverá lo que en definitiva proceda.

3.^a El contratista se obliga á mantener en local independiente y con las seguridades que señalan las Ordenanzas y disposiciones de la Autoridad la cantidad de petróleo para el consumo de dos meses, en vasos propios, á costa del mismo contratista, para efectuar las datas en el mismo local; en dicho local no podrá mantenerse petróleo que tenga las condiciones diferentes de las señaladas en el contrato, y estará destinado exclusivamente á este servicio, pudiendo comprobar ó determinar la Dirección ó el Excmo. Sr. Alcalde, cuando lo considere conveniente, el más exacto cumplimiento de lo pactado.

4.^a Las muestras de petróleo de cada data serán tomadas por el Jefe del Alumbrado y Comprobación ó por el personal de la Dirección que indique, recojiéndose una botella lacrada y sellada para la prueba y otra en iguales condiciones que se depositará en la Dirección para los efectos ulteriores.

5.^a El tipo para la subasta será de setenta y ocho céntimos de peseta cada litro.

6.^a El tiempo de duración del contrato será desde que se firme la escritura hasta el 31 de Diciembre del año 1907, quedando obligado el contratista á, terminado este plazo, á suministrar, bajo el mismo precio y condiciones, todo el petróleo necesario hasta tanto que se celebre nueva subasta.

7.^a Para poder calcular el importe de la fianza se juzgan necesarios para cada año setenta y ocho mil litros de petróleo; pero si las necesidades del servicio hicieran necesaria mayor cantidad, queda obligado el contratista á suministrarlo al precio del contrato, no pudiendo pedir indemnización alguna caso que el consumo no llegara al total indicado.

Madrid 10 de Agosto de 1903.—El Jefe de Alumbrado y Comprobación, Fausto Garagarza. 330—S

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 21 de Diciembre de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado octavo), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.^a Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio tipo y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviéndole á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.^a El precio tipo para esta subasta será el de 78 céntimos de peseta cada un litro, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo III, artículo 2.^o, concepto 3.^o de los respectivos presupuestos y en el capítulo III, art. 2.^o, concepto 2.^o de los respectivos del Ensanche.

8.^a Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 3.042 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se

computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.^a El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.084 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.^a, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.^a El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.^a El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.^a El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concuerriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15.^a El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.^a El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.^a El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.^a Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y don Gregorio Campuzano.

19.^a Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, lo será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.^a Terminado el contrato, y previa certificación del Jefe de Alumbrado y Comprobación, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.^a Anunciada esta subasta durante el plazo de veinte días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 19 de Agosto de 1903.—P. A. del Sr. Secretario.—El Oficial Mayor, E. Vela.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»)

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de petróleo con destino al alumbrado público de las afueras hasta el 31 de Diciembre de 1907, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

MADRID—BUENAVISTA

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra Isidoro Alvarez y Alvarez por el delito de robo y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección tercera autc con fecha 21 de Septiembre próximo pasado, señalando el día 25 de Noviembre, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuel Rodríguez y Concepción Pellico, que se ignoran sus domicilios, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Noviembre de 1903.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos. JO—3650

Juzgados de primera instancia.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en el expediente á instancia de D. Pedro Nin de Cardona, solicitando la declaración de ausencia de su madre D.^a María de la Concepción Martínez Luna y Padrón, se llama por segunda vez á la D.^a Concepción Martínez y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquélla no se presentare, para que en el término de dos meses se persone en dicho expediente con los correspondientes documentos que justifiquen su derecho; y que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1903.—Manuel del Valle. =El Escribano, Antonio Aguilar. 1093—X

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Habo saber: Que en los autos que en dicho Juzgado y por la Escribanía del referendatario se siguen á instancia de don Amós Tejerina Delgado, sobre que le concedan sus acreedores quita y espera, se celebró el día 30 de Octubre próximo pasado la Junta general que para tratar de las proposiciones de convenio presentadas por aquél se había convocado en 1.º de Septiembre último, y las cuales consisten en hacer quita perpetua é irrevocable del importe de los créditos con más de los intereses devengados hasta la aprobación de dicho convenio, el cual, una vez aprobado, se alzarán las retenciones que gravan el sueldo del deudor, entregándole las cantidades retenidas que por cualquier motivo no hayan sido recogidas por los acreedores, siendo satisfecho el 30 por 100 directamente por el deudor D. Amós Tejerina á sus acreedores en tres plazos iguales, que vencerán el día 31 de Diciembre de los años 1905, 1906 y 1907; cuyas proposiciones fueron aprobadas por unanimidad de los acreedores concurrentes á la Junta.

Lo que se hace saber por medio del presente al acreedor Ramón Terrado, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que le sirva de notificación en forma; parándole el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1903. = Manuel del Valle. =Ante mí, por mi compañero Sr. Insausti, Ldo. Felipe de Sende. JO—214

MARQUINA

D. Dionisio Fernández de Retana y González de Sarralde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por el Procurador D. José María Bernaola, en nombre y representación de don Anacloto de Magaregui y Plaza, mayor de edad, casado, zapatero, vecino de esta villa, se ha promovido demanda ordinaria de mayor cuantía de liberación de cargas de los caseríos Imítola mayor é Imítola menor, sitos en el barrio de Anteiglesia,

jurisdicción de Echevarría, contra D.^a Rafaela Iriondo, vecina de Bilbao, viuda, como madre y representante legal de los menores D. Elías, D.^a Fidela, D.^a Clemencia y D.^a Santa de Onolegui é Iriondo, y á los que se crean con derecho á los gravámenes que se solicita se declaren extinguidos y se cancelen en el Registro de la propiedad, y son los siguientes:

A) En 14 de Julio de 1669, ante D. Francisco de Mendizábal, Escribano de esta villa, se otorgó escritura censal de 40 ducados de vellón de principal, y dos de rédito al año, por Domingo Imítola, vecino de la Anteiglesia de Echevarría, como principal, y Juan de Laruscain, vecino de Femein, su fiador, en favor de Martín de Gárate, vecino de Cenarrura, hipotecando el dicho deudor principal su caserío y pertenecidos de Imítolas, sita en Echevarría, según aparece al folio 27 vuelto del cuaderno de copias de inscripciones, sacadas de la antigua Contaduría de hipotecas de Durango.

B) En 3 de Enero de 1672, por testimonio de D. Andrés de Laca, escribano de esta villa, se otorgó escritura censal de 500 ducados de vellón y 15 de réditos al año, por Domingo Egurola, vecino de la Anteiglesia de Echevarría, á favor de José Cecil, vecino de ella, hipotecando en su seguridad la finca de que se trata, según consta al folio 80 vuelto del mencionado cuaderno.

C) En escritura otorgada ante el Escribano de esta villa D. Antonio Félix Interria el 2 del corriente mes (sin que se exprese el mes y año, debiendo ser el de 1782) Domingo de Egarrola y su mujer Ignacia de Eulacia, vecinos de la Anteiglesia de Echevarría, otorgaron censo de 100 ducados de vellón y 3 de renta al año, á favor de Diego de Aulestia, vecino de ella, hipotecando en su seguridad los caseríos de Imítola, con sus pertenecidos, radicantes en dicha Anteiglesia según aparece al folio 376 del dicho cuaderno.

D) En 8 de Mayo de 1785, ante el Escribano de esta villa D. Pedro de Bascarán, los cónyuges Juan Antonio de Arivendía y Micaela de Urquidó, vecinos de Mestrico, como principales, y Domingo de Egarrola y su esposa Ignacia de Eulacia, vecinos de Femein, como fiadores, fundaron censo de 400 ducados de capital y 12 de renta al año, á favor de María de Irueta y Diego de Aulestia, madre é hijos, vecinos de la Anteiglesia de Echevarría, hipotecando los fiadores la finca de Imítola, según resulta al folio 391 vuelto del repetido cuaderno.

E) En 1.º de Julio de 1778 por testimonio de D. Pedro de Bascarán, Escribano de esta villa, fundaron censo de 400 ducados de principal y 12 de renta al año Domingo de Egarrola y su mujer María Ignacia de Eulacia, vecinos de la Anteiglesia de Echevarría, á favor de su convecino José de Gárate, hipotecando en su seguridad los caseríos y pertenecidos de Imítola, radicantes en dicha Anteiglesia, según consta al folio 430 vuelto del mencionado cuaderno. En escritura otorgada ante el mismo Escribano el 31 de Marzo de 1799, el D. José de Gárate manifestó que en escritura otorgada en fe de dicho Bascarán, el 5 de Septiembre de 1798 cedió á Antonio de Barina, vecino de Echevarría, 200 ducados con 6 de réditos, correspondientes al expresado censo de 400 ducados, reservando para sí los restantes 200 ducados con 6 de renta al año, y de ellos vendió y cedió en fuerza de la mencionada escritura de 31 de Marzo de 1799, 100 ducados, con 3 de rédito anual, á su hermano Juan de Gárate, vecino de Echevarría, según consta al folio 1.111 vuelto del mismo cuaderno.

F) En el postrimero día de Mayo de 1496, por fe de D. Martín Ruiz de Ilana, Escribano, se otorgó escritura, por la que D. Martín Ruiz de Barsoeta y D.^a Leonor de Gamboa, su mujer, señores de la casa solar de Barsoeta, vendieron en venta real á los cónyuges Andrés de Recalegari y Dominga de Lereda, vecinos de Mendaro, el tal mayor de Imítola y el menor de Eguigaren, del término de Amalloa de la Merindad de esta villa, y éstos, en recompensa y remuneración de ello, se obligaron á dar y pagar y que darán ocho fanegas de trigo, dos cabras y seis requesones por el día 15 de Agosto; 100 mavedis para San Andrés de Echevarría, y dos capones y dos gallinas para Navidad, todo en cada un año, perpetuamente y por vía de censo perpetuo, según consta al folio 942 vuelto del expresado cuaderno.

G) En escritura otorgada en la Anteiglesia de Echevarría el 31 de Agosto de 1871, ante el Notario de esta villa D. Julián de Bascarán, D. José Víctor de Ansolegui y Egurola, vecino de dicha Anteiglesia, hizo donación de las fincas de que se trata en favor de su hijo y convecino D. José Ansolegui y

Larrañaga para el matrimonio concertado con D.^a Josefa de Iñairar y Ansole, vecina de Murelaga, bajo ciertas condiciones, entre las que se encuentran las siguientes: tercera, los futuros casantes costearán los funerales según su clase; quinta, los futuros casantes darán á sus hermanos Juan María y Tomás de Ansolegui y Larrañaga: á cada, 972 pesetas y 50 céntimos, ó sean 3.850 reales; á cada, cama con su caja á dos veces vestida; y á cada, arca cuando tomen su estado ó modo de vivir; y además, al Juan María, el oficio de carpintero, y al Tomás, igual oficio ó cantero, como á el más le convenga, según consta de la inscripción primera de la finca, núm. 268, folio 86, del tomo LVIII general cuarto de Echevarría.

H) En escritura reseñada anteriormente, D. José Antonio de Ansolegui y Larrañaga, vecino de Echevarría, hipotecó la finca de que se trata á favor de su futura esposa D.^a Josefa de Mulzar y Ansocoa, por la suma de 4.400 pesetas, importe de su dote, arreo y dotación, según consta de la inscripción segunda de dicha finca al folio 88 vuelto del tomo antes expresado.

Y en virtud de providencia de 31 de Octubre último, se cita, llama y emplaza por este primer edicto á los que se crean con derecho á los referidos gravámenes, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Marquina á 2 de Noviembre de 1903.—Dionisio F. de Retana.—Por su mandato, José Pereda. 1094—X

UTRERA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en providencia dictada por ante mí con fecha de hoy, cumpliendo superior carta-orden de la Audiencia provincial, procedente del rollo de causa por falsedad en documento público contra D. Antonio Pimentel Moreno y otros, se cita en forma para que los días 16, 17, 18, 19, 21 y 22 de Diciembre próximo, á las doce y media en punto, comparezcan en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad para asistir al juicio oral por jurados de dicha causa á los testigos siguientes:

D. Manuel Romero Granado.—Juan Bellido González.—Manuel Brenes García.—José Romero García.—José Rodríguez Muñoz.—Benito Calderón Castillo.—Francisco Martínez Peña.—Juan Antonio Rodríguez Fernández.—José Rodríguez Herrera.—Manuel Arriaza González.—Manuel Caro Cordero.—Juan González Domínguez.—Antonio Cordero González.—José María Bueno Gerau.—Juan Rodríguez Caballero.—Miguel Doblado Ruiz.—Francisco Acosta Romero.—Benito Gandrello Torres.—Benito Rodríguez Cordero.—Miguel García Carmo.—Juan Rodríguez Caballero: todos vecinos de Lebrija, ignorándose sus actuales paraderos.—Miguel de la Cruz Velázquez.—Diego Pérez Sánchez.—José Romero Gómez.—Juan Antonio González y González.—Miguel García Hormigo: también vecinos de Lebrija, y que se dice se encuentran en Jerez, ignorándose sus paraderos.—D. Fernando Bellido Guerrero.—Antonio Halcón Vinent.—Cristóbal Vidal Zasurea.—Juan Rueda López: que se dice se encuentran en Sevilla.—José Tenorio Calderón, que se dice está en la Habana. Apercibiéndose á todos ellos de que, si no comparecen los expresados días y horas, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla y Cádiz, expido el presente y otros de igual tenor con el V.º B.º del Sr. Juez, en Utrera á 14 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—Juan Moreno Izquierdo.—El Secretario, Dionisio Parra. JO—3673

VALLADOLID—PLAZA

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que la persona en cuyo poder se encuentre el billete núm. 2.896.017, de 50 pesetas, del busto de Joveillanos, y que se cree tiene una contraseña que dice «Gabilán», por la circunstancia de estar manchado, comparezca ante este Juzgado á presentarle y manifestar la que se le haya entregado, pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo sobre robo de metálico en el comercio titulado «El Buen Tono».

Dado en Valladolid á 19 de Noviembre de 1903.—Francisco H. Salvá.—El Actuario, Luis Esteban. JO—3675

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	21 Noviembre 1903.		14 Noviembre 1903			21 Noviembre 1903.		14 Noviembre 1903.	
	Pesetas.		Pesetas.			Pesetas.		Pesetas.	
ACTIVO					PASIVO				
Oro.....	731.915,08	514.279,28	229.301,16	231.578,16	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
{ Del Tesoro.....	361.944.835,18	361.944.835,18			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
{ De particulares.....					Ganancias y pérdidas.....				
{ Del Banco.....					Realizadas.....	18.973.255,61	18.432.886,69		
Plata.....	362.906.051,42	362.690.692,62			No realizadas.....	1.167.121,20	1.027.925,05		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero..	473.265.554,99	470.137.597,02			Billetes en circulación.....	1.629.943.725	1.642.388.150		
Corresponsales en pueblos.....	43.765.591,61	41.024.898,96			Cuentas corrientes.....	587.958.304,17	585.010.864,30		
Descuentos..	6.720.900,23	6.156.918,13			Cuentas corrientes, oro.....	301.122,44	284.370,38		
{ Pagars del Tesoro, Ley 2 Agosto 1899..	700.000.000	700.000.000			Depósitos en efectivo.....	40.729.213,08	38.283.185,33		
{ Idem comerciales.....	226.678.354,73	224.165.384,82			Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	69.063.288,25	67.362.972,42		
Cuentas de crédito.....	184.165.039,69	183.641.972,98			Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	123.347.694,40	111.846.602,37		
Préstamos y créditos con garantía, Comerciales.....	110.054.908,20	111.593.769,74			Reservas de contribuciones.....	20.521.388,73	8.286.784,87		
Efectos á cobrar en el día.....	1.552.164,23	2.107.910,24			Reservas de contribuciones, oro.....	4.364.734,72	4.131.902,77		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos....	12.270.000	12.270.000			Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro.....	3.484.646,73	1.796.846,88		
Otros valores de Cartera.....	13.775.119,08	13.016.590,07			Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	4.934.475,86	7.873.147,16		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261,25	369.250.261,25			Tesoro público por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	3.616.216,86	4.514.686,86		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.449.329,91	4.343.945,60			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	244.349,99	244.442,74		
Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891.	150.000.000	150.000.000			Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	157.601,75	200.599,71		
Bienes inmuebles.....	11.908.344,44	11.888.006,60			Diversas cuentas.....	»	602.580,50		
Diversas cuentas.....	8.045.519,01	»							
	2.678.807.138,79	2.662.287.948,03				2.678.807.138,79	2.662.287.948,03		

Tipos de interés de las operaciones..... { Descuentos..... 4 1/2 por 100
Cuentas de crédito..... 4 1/3 por 100
Préstamos sobre efectos públicos..... 4 1/2 por 100

Banco de España.

Gerona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 1.663, de pesetas 18.000 en 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 15 de Abril de 1901 á favor de D. José Pascual y Negre, se anuncia al público por segunda vez, para que los que se crean con derecho á reclamar lo verifiquen dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gerona 18 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Ticiano Arnáiz. 1021—X

Compañía Minera y Metalúrgica del Horeajo en liquidación.

El Consejo de liquidación de la Compañía, de conformidad con el art. 32 de los Estatutos, tiene el honor de convocar á los señores Accionistas de la misma á Junta general, que se celebrará en Madrid el sábado 19 de Diciembre de 1903, á las dos y media de la tarde, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, núm. 12, con objeto de acordar sobre la aprobación de las cuentas de los ejercicios 1902 y 1903, y sobre las de la liquidación, así como de dar á los liquidadores finiquito de su mandato.

Los señores Accionistas poseedores de veinte acciones, por lo menos, que deseen asistir á la Junta general ó hacerse representar en ella, deberán depositar sus títulos diez días por lo menos antes del 19 de Diciembre:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, núm. 17.

En Bruselas, en la Sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

Madrid 21 de Noviembre de 1903. — Por acuerdo del Consejo de liquidación, Pablo de Gorostiza. 1098—X

El Fénix Agrícola.

Se convoca á Junta general extraordinaria de asociados, que se celebrará el día 7 de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Puencarral, 67, para tratar de la reforma de los Estatutos de la Sociedad.

Madrid 21 de Noviembre de 1903.—El Director general, M. Morell. 1097—X

Sociedad Valenciana de Molinería y Panificación sistema Schweitzer.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo prescrito en el núm. 9.º del art. 15, y en los artículos 25 y 26 de los Estatutos, convoca á Junta general extraordinaria de señores Accionistas para el día 5 del próximo Diciembre, sábado, á las tres de la tarde, en la calle de Jovelanos, núm. 7, cuarto bajo, para tratar y acordar sobre la disolución, consiguiente liquidación de la Sociedad y realización del haber social.

En esta Junta general extraordinaria se procederá según dispone el Código de Comercio en los arts. 168, 221, 227 y demás aplicables, y el 27 de los Estatutos que dice así:

«Sólo tendrán derecho de asistencia á las Juntas generales los individuos del Consejo de Administración y los que posean diez ó más acciones.

Los que no asistan personalmente, sólo podrán ser representados por un Socio que tenga derecho de asistencia.

Los Socios que no posean individualmente diez acciones, podrán reunirse y confiar la representación de sus acciones, diez lo menos, á uno de entre ellos.

En los tres precedentes casos, los Socios harán constar la posesión de sus acciones, y, de consiguiente, su derecho de asistencia á las Juntas generales, por medio de depósitos en las Cajas de la Sociedad, que son: la de Madrid y las de las Administraciones de las fábricas en Valencia y Alicante.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Noviembre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	712.06	3.9	1.6	4.0	66	N.....	Calma.....	Nuboso.
6 de la mañana.....	712.68	+ 0.3	- 0.9	3.7	80	S.....	Brisa ligera	Idem.
9 de la mañana.....	713.03	4.3	2.2	4.3	68	O.....	Idem.	Poco nuboso.
12 del día.....	712.25	14.4	10.1	7.1	52	N.....	Brisa.....	Nuboso.
3 de la tarde.....	712.45	15.8	10.5	6.8	50	N.....	Viento.....	Despejado.
6 de la tarde.....	713.24	12.8	9.0	6.7	61	N.....	Brisa fuerte	Idem.
9 de la noche.....	713.50	10.2	8.0	6.9	74	NNE.....	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	16.7	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	388
Idem mínima.....	- 0.4	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1.3
Diferencia.....	17.1	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 6.5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	19.9	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	0
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....	43.5	Sol completamente despejado.....	5h 30m
Diferencia.....	23.6	Sol entrelado por nubes ó vapores.....	1h 10m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	22.4	Total de insolación durante el día.....	6h 40m
Idem mínima ídem.....	- 2.8		
Diferencia.....	25.2		

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Noviembre de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 20.	Día 21.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77,30	77,20-25-30
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	77,30	77,25-20
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	77,30-35	77,30-25
Idem C, de 5.000 ptas. nominales..	77,35	77,30

Los que las tengan depositadas en el Banco de España ó en alguna de sus sucursales, bastará con que entreguen el resguardo que así lo acredite, antes del día 2 de Diciembre.»

Madrid 19 de Noviembre de 1903.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario general, J. L. Gautier. 1095—X

Salinera Española.

Balance en 30 de Junio de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fincas de la Sociedad.....	4.922.908,34
Mobiliario.....	6.476,33
Material fijo y móvil.....	598.841,96
Repuestos.....	15.895,14
Sales.....	38.805,25
Valores en cartera.....	2.000.000
Efectos á negociar.....	1.029,86
Cuentas transitorias, saldos deudores.....	553.549,94
Cuentas corrientes, saldos deudores.....	1.711.632,54
Caja.....	1.000
Depósitos en garantía, valor nominal.....	120.000
	9.970.139,36
PASIVO	
Capital.....	4.500.000
Obligaciones hipotecarias.....	4.281.500
Cuentas transitorias, saldos acreedores.....	14.915,49
Cuentas corrientes, saldos acreedores.....	799.487,85
Efectos á pagar.....	70.000
Fondo de reserva.....	82.190,84
Dividendos activos.....	300
Pérdidas y ganancias.....	101.745,18
Acreedores por depósitos en garantía, valor nominal.....	120.000
	9.970.139,36

Palma 6 de Noviembre de 1903.—El Presidente, P. S., Juan Bautista Socías.—El Secretario, José Vaquer. 1099—X

Resumen del Balance general practicado en la Compañía de Ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona, el día 31 de Diciembre de 1902.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.....	256.000
Amortización de obligaciones.....	760.500
Caja.....	31.547,43
Línea construida.....	2.791.668,69
Materiales.....	1.084.847,64
Primas.....	205.981,60
Diversas cuentas.....	173.647,55
Pérdidas y ganancias.....	25.208,24
	5.329.399,15
PASIVO	
Intereses varios.....	1.572.348,03
Efectos á pagar.....	184.520,31
Cuentas acreedoras.....	1.572.530,81
Capital social.....	2.000.000
	5.329.399,15

El Jefe de la Explotación, Leoncio Barrán.—El Tenedor de libros, Mariano Arias.—El Administrador delegado, Francisco López y del Pino. 1096—X

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 20.	Día 21.
Idem B, de 2.500 ptas. nominales..	96,50	96,40-45
Idem A, de 500 íd. íd.....	96,55	96,50-45
En diferentes series.....	96,45-50	96,35-45-40-30
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	102,10	102 0/0
Idem íd. al 4 por 100.—100.000.....	101,10	101,10-05-15
Acciones del Banco de España.....	479,50 480 0/0	481 0/0
Idem íd. cantidades pequeñas.....	480,50	
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....		
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....		133 0/0
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	99 0/0	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	445 0/0	445 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas..	444,50	

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.099.400
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	443.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	1.500
Idem íd.—Al 4 por 100.....	21.000
Acciones del Banco de España.....	12.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..	16.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 00,00.
Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,35.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

L A MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpesismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. 4—14

EL DÍA.—COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS.—CAR- tagena.—Seguros contra incendios, Seguros marítimos, Seguros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.—Reservas: 614.425,24.—Primas á recibir: 4.907.718,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituido por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deu-amortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.—Pólizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales y Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42, entresuelo.

SANTOS DEL DIA

Santa Cecilia y San Mauro.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1½.—Mariucha.
A las 4 1½.—Mariucha.
PRINCESA.—(Tercera de abono de Coquelín, ainé.)—A las 8 ¾.—Thermidor.
A las 4 1½.—Cariños que matan.—La jerezana.
LÍRICO.—A las 8 ¾.—Raimundo Lulio.
A las 4 1½.—Raimundo Lulio.
LARA.—A las 8 1½.—Cosas de chicos y La zahorí.—Cien-cias exactas.—Al natural.—Segundo acto.
A las 4 1½.—El amor en el teatro.—El oso muerto (dos actos).—La zahorí.
APOLO.—A las 8 1½.—Las mujeres.—El barquillero.—Los borrachos.—El organista.
A las 4 1½.—Las mujeres.—El organista.—Los borrachos.
ZARZUELA.—A las 8 ¾.—La buena sombra.—Venus-Salón.—Los de Cuba.—La cruz del abuelo.
A las 4 1½.—La mazorca roja.—Los de Cuba.—Las bravías.
MODERNO.—A las 8 1½.—La inclusera.—Bodas de oro.—La Camarona.—La inclusera.
A las 4 1½.—Las travesuras de Juana (cuatro actos).—Bodas de oro.
NOVEDADES.—A las 8 1½.—Las dos noblezas.
A las 4 1½.—(Función popular.)—La carcajada.—Aurora.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMARTE, 6.—Teléfono 44.